



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 796

Asunto: Expediente 1326 LEY DE
INGRESOS DE SAN PABLO TIJALTEPEC,
DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

20 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

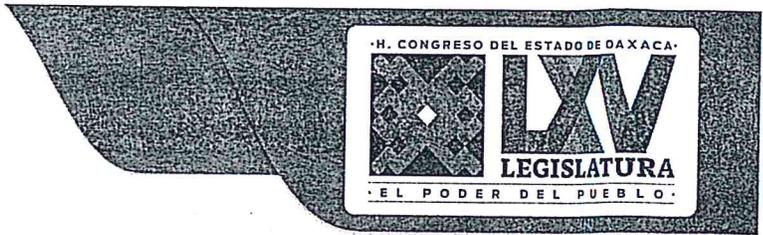
Por la atención, le reitero mis respetos.

ATE: 
"EL RESPETO AL DEBERE QUE NO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 796

Expediente número: 1326

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALBERTO LEON SOLO
SECRETARIO~~

~~ARRO
E~~

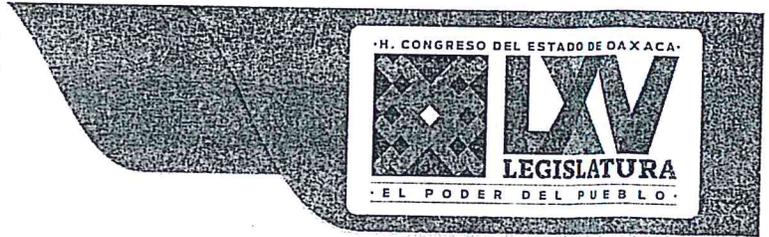
~~DIP. JUAN CARLOS CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

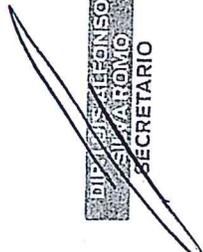
DICTAMEN



1.- Con fecha **28** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.


PRESIDENTE

2. Con fecha **29** de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **4** de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.


SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.


DIP. ARROYAVE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.


DIP. CABALLERO

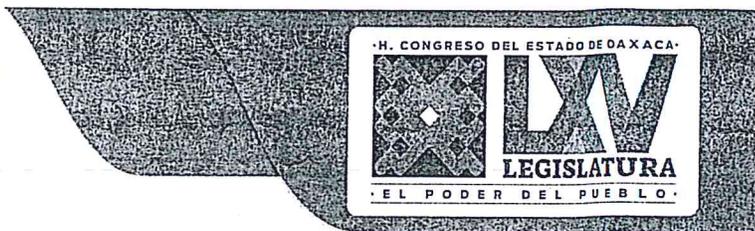

DIP. JIMENEZ


DIP. MELCHOR



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en

~~PR. DEPT. DE HACIENDA~~

~~SECRETARIO~~

3

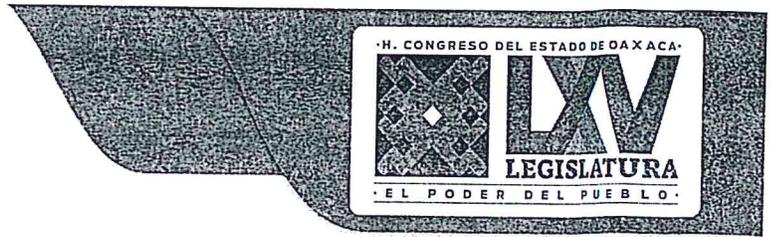
~~INTEG.~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

ARTÍCULO 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos,

~~DIP. EDUARDO PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO MARTINEZ ROMO
SECRETARIO~~

4
~~ARRQ~~

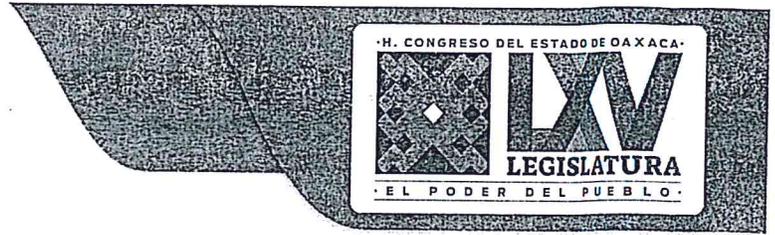
~~DIP. CAROLINA CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA CARDICIO MELGORRIZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

~~DIP. JESÚS GIL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ ALCANTARA
SECRETARIO~~

5
~~DIP. JUAN JOSÉ ALCANTARA~~

~~DIP. JUAN JOSÉ ALCANTARA
INTEG.~~

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

ARTICULO 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

ARTICULO 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales

DIP. ALFREDO PRÍNCIPE
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SERRANO
SECRETARIO

6

DIP. ARROYAVE
E

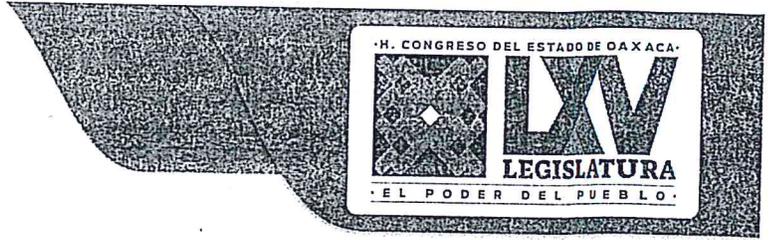
DIP. GABRIEL GABALLER
INTEG

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único. Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

ARTICULO 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTICULO 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

~~DIP. PEDRO GIL PINARGOTA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISAAC ANTONIO GIL ARANGO
SECRETARIO~~

7
~~ABRO~~

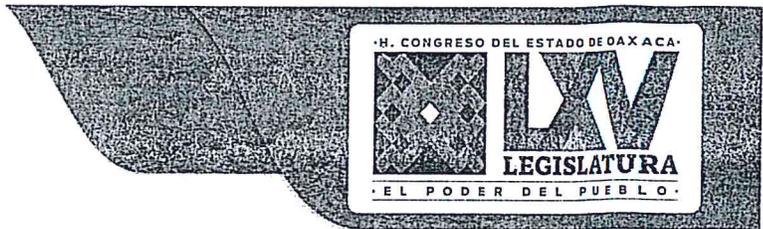
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GRANANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

ARTICULO 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

ARTÍCULO 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

~~8~~

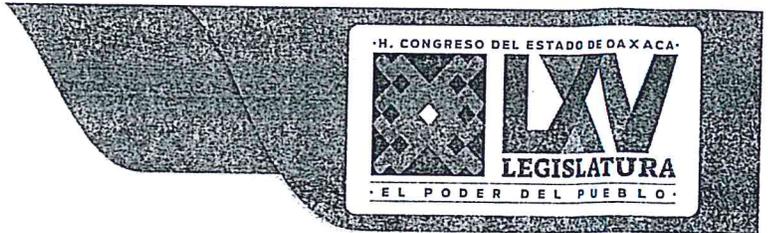
~~INTEG~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

~~DIP. FREDY PINO DA GUZMÁN
PRESIDENTE~~

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

~~DIP. FIDELIS ALFONSO PINO DA GUZMÁN
SECRETARIO~~

ARTÍCULO 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

~~DIP. JOSÉ ARRO
9~~

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

~~DIP. CABALLEROS
INTEG~~

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales. Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

ARTÍCULO 4-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

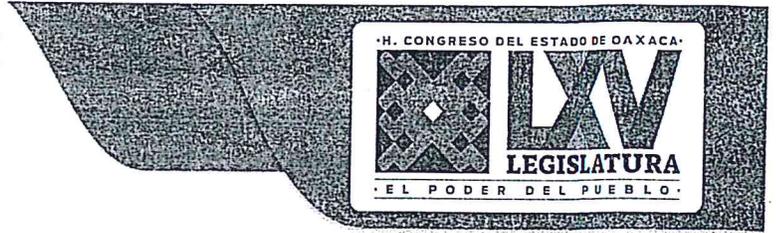
I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

~~DIP. JESÚS GIL PINO
PRUEBA~~

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SECRETARIO~~

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

~~DIP. JESÚS GIL PINO
SECRETARIO~~

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

10

~~DIP. JESÚS GIL PINO
SECRETARIO~~

ARTÍCULO 4-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. JESÚS GIL PINO
SECRETARIO~~

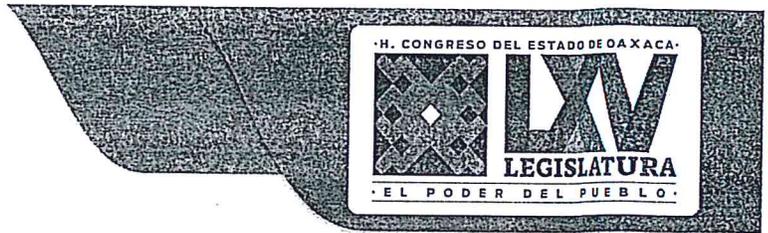
ARTÍCULO 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y

~~DIP. JESÚS GIL PINO
SECRETARIO~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

~~DIP. FREDY GIL
PINZARGAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
ALZAROMA
SECRETARIO~~

~~DIP. ARI
E~~

11

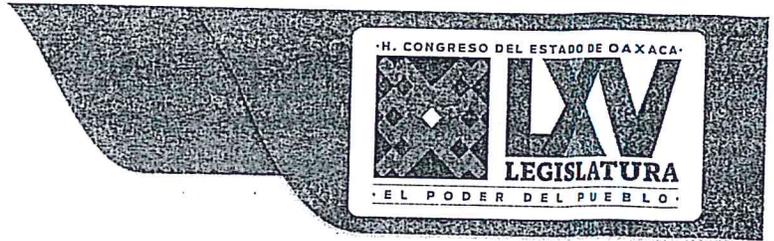
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARDO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. FREDY GIL
BENJAMIN PAR
PRESIDENTE~~

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

~~DIP. JUAN ALFONSO
BENJAMIN PAR
SECRETARIO~~

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

~~ABRIL
E
12~~

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. GABRIEL
CABALLER
INTEG~~

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

~~DIP. VICTORIA
TIMEN
GONZALEZ
INTEGRANTE~~

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

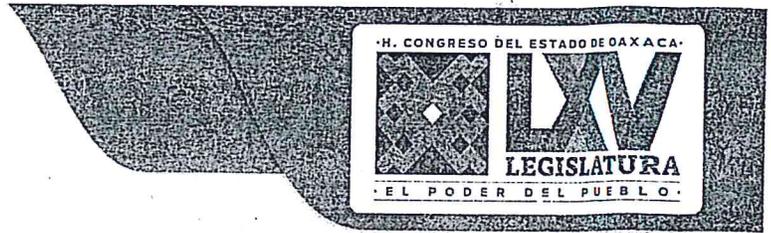
c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

~~DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
MELBOMASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

Introducción

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

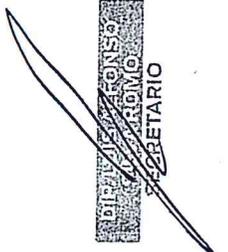
De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

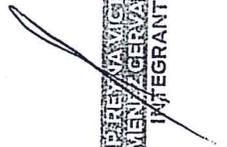
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le


PRESIDENTE


SECRETARIO

13

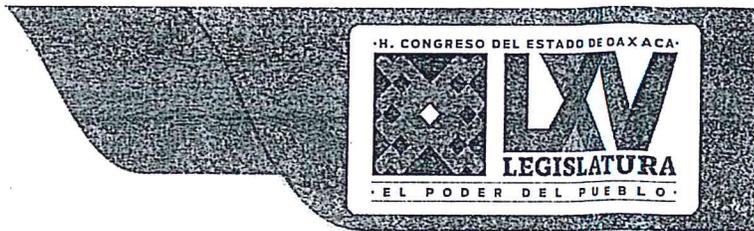

DIP. INTEG.
CAPALLE


INTEGRANTE

DIP. INTEGRANTE
MELCHOR VARGAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

~~DIP. EDDY RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO MARTINEZ
SECRETARIO~~

~~14. ~~ARRIO
E~~~~

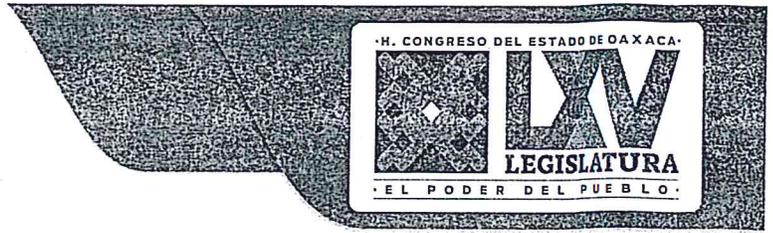
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. MARÍA TORAL
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO PRODIGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

~~DIP. JOSÉ LUIS
PARRAGUÁN
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS
ARROYO
SECRETARIO~~

15
~~ARROYO~~

~~DIP. JUAN
CABALLER
INTEG~~

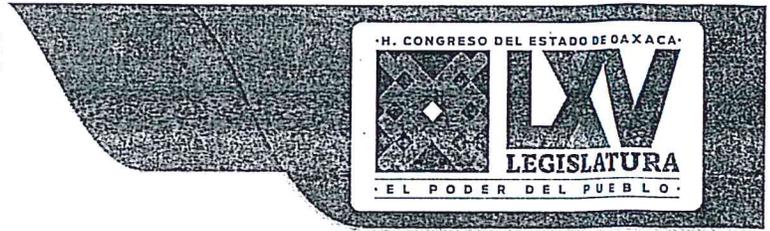
~~DIP. JUAN
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. FRANCISCO
MELCHOR
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

ARTÍCULO 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en

~~DIP. FREDY GIL
BENÍGNO
PRESENTE~~

~~DIP. JOSÉ AFRONSO
SILVANO ROMO
SECRETARIO~~

~~ARRO
E~~

16

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGENA FERRUGO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. JESÚS ALFONSO PINOZAROMA
PRESIDENTE~~

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

~~DIP. JESÚS ALFONSO PINOZAROMA
SECRETARIO~~

ARTÍCULO 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

~~ARPO
E~~

17

ARTÍCULO 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

~~DIP. RAFAEL CAPELLAN
INTEG~~

ARTÍCULO 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

~~DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE~~

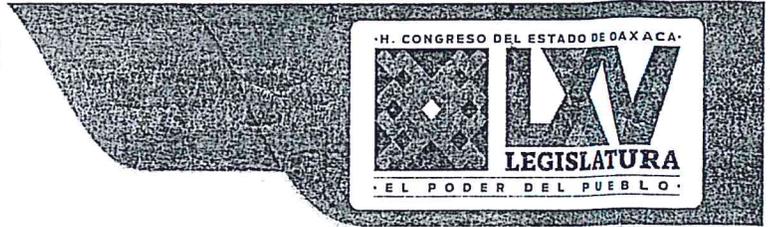
- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

~~DIP. ANGELO ROLDO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

ARTÍCULO 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

ARTÍCULO 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de

~~DIP. ANTONIO SERRANO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO SERRANO
SECRETARIO~~

~~ARTÍCULO
E~~

18

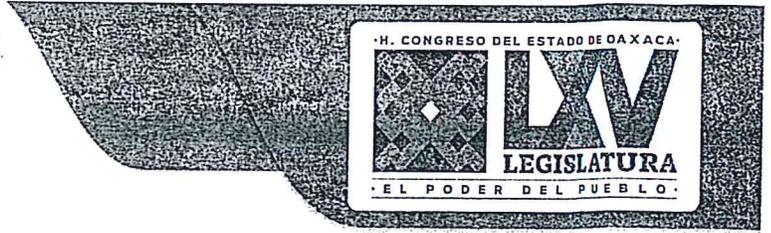
~~DIP. ANTONIO SERRANO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO SERRANO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO SERRANO
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

ARTÍCULO 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

~~DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO~~

~~APRO
E~~
19

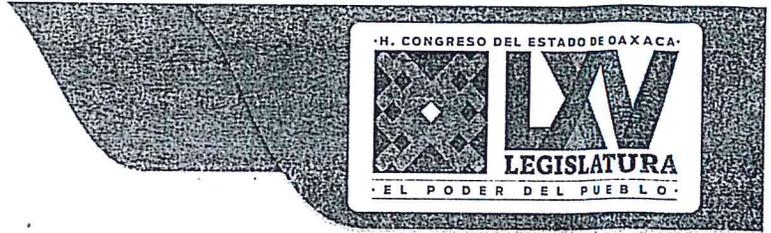
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ HERRANZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía,

~~DIP. EDUARDO PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LEONARDO SUAREZ
SECRETARIO~~

21
~~ARRONTE~~

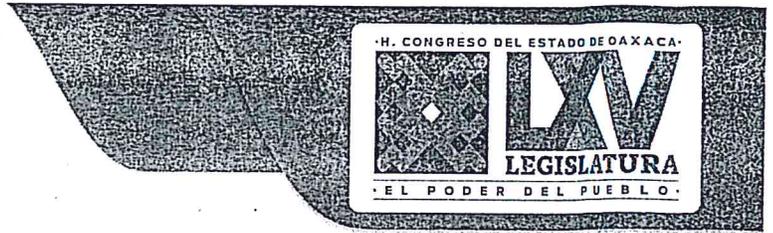
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROLDAN
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

ARTÍCULO 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

ARTÍCULO 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad. Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

~~DIP. EDI. EL PINELGATE
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

22
~~ARRO
E~~

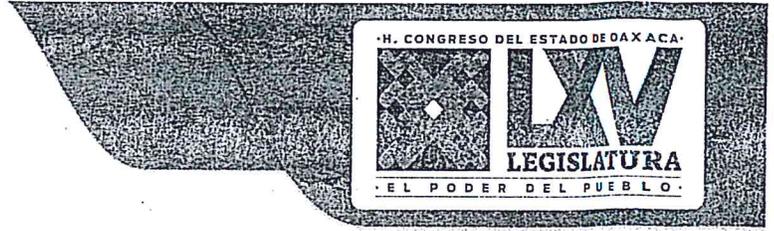
DIP. J. CASAHIER
INTEG

~~DIP. J. VILLALBA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA RÓJICO
WELGHORVA SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

ARTÍCULO 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

ARTÍCULO 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

~~PRISMA~~

~~SECRETARIO~~

~~23~~

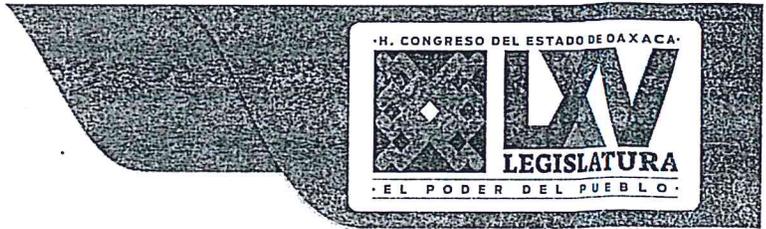
~~INTEG~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

~~DIP. FREDY GIL PINO DARGAR
PRESIDENTE~~

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales; siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales

~~DIP. LEONARDO PINO SANCHEZ
SECRETARIO~~

POLÍTICA DE INGRESOS MUNICIPAL

Derivado del compromiso y las acciones a tomar en cuenta para la recaudación eficiente y eficaz de los ingresos para el ejercicio fiscal 2024; en consideración, el Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, ha tomado las medidas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecerán para este ejercicio fiscal.

~~ARRO
E~~
24

Mostrando como principales objetivos los siguientes:

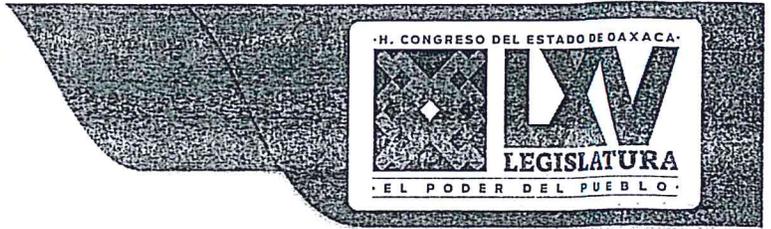
- Proponer nuevas formas de pago de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos y Aprovechamientos.
- Mejorar la calidad del servicio de atención a los contribuyentes.
- Fomentar la buena práctica a la contribución del gasto publico a través de ingresos propios y fiscales.
- Crear acciones para mejorar el recaudo en tema de Impuesto Predial.
- Recaudar los primeros tres meses los derechos por prestación de servicios, comercial e industrial.

~~DIP. RENATA GUSTAVIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por lo anterior el Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, se dio a la tarea de crear políticas para poder dar cumplimiento a sus objetivos, tomando en cuenta los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Con relación a las formas de pago, se ha visto que en los métodos de pago en la tesorería municipal sigue siendo en efectivo a ventanilla, por tal motivo en este gobierno se propone crear una cuenta bancaria específica para realizar los pagos de Impuestos, mediante pago por transferencia o depósitos a cuenta directa.

No obstante, cabe destacar que siendo un municipio donde a falta de sucursales bancarias este beneficio se propone alcanzar a largo plazo, mientras tanto los contribuyentes que no radican en el territorio del municipio pero que tienen la obligación de realizar pagos de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derecho y Aprovechamientos, serán los beneficiados para tal proceso de cambio que se contempla ampliar en el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para el ejercicio fiscal 2024 se busca dar un servicio de calidad a los contribuyentes teniendo como base el bien actuar de los servidores públicos a través del documento que los regula de manera interna como lo es el código de ética y conducta, que sus letras se puede destacar, la erradicación a la discriminación, la inclusión de la perspectiva de género y primordialmente la práctica del respeto entre servidores públicos y contribuyentes.

Pasando a otro punto, en el municipio de San Pablo Tijaltepec se ha observado en los últimos tres años la falta o la poca contribución al gasto público, es por ello que este gobierno está enfocado a reubicar tan importante obligación que tienen los mexicanos, así como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 31 fracción IV; *(Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.)*

Por tanto, durante el ejercicio fiscal 2024 se implementarán mediante folletos, reuniones de asambleas y otras formas de difusión la obligación antes mencionada, toda vez que se pretende cumplir con la ley que emana a los mexicanos.

Dentro de este orden de ideas, es evidente que el municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, busca incluir a todos sus habitantes a la buena y sana

~~DIP. FREDY GIL
BENÍGNO PARRA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS FERNANDO
ROMERO
SECRETARIO~~

~~DIP. ABRO
E~~

25

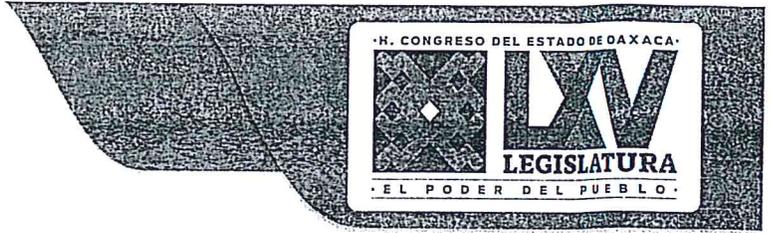
~~DIP. JUAN CARLOS
CABALLER
INTEG~~

~~DIP. LUIS VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



práctica de contribuir con el gasto público para así poder cumplir las funciones que el Ayuntamiento ofrece a la comunidad en general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. El municipio esta investido de personalidad jurídica, por tal motivo presenta La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el cual tiene por objetivos principal el aumento de ingresos fiscales para que cada ciudadano pueda contribuir de manera eficaz con el gasto público, toda vez que busca la paz, tranquilidad y la igualdad entre sus habitantes, sin perjudicar la economía de cada contribuyente.

SEGUNDA. Que en el TITULO SEXTO, PRODUCTOS; CAPITULO ÚNICO, PRODUCTOS; Sección segunda, Derivado de Bienes Muebles e Intangibles, Art. 72. Se modifica el importes de las fracción I , por razones de que al realizar el cálculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CANTIDAD POR HORA DE TRABAJO	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE POR HORA DE TRABAJO
COMBUSTIBLE	8 LITROS	\$24.24	\$193.92
SUELDO DE OPERADOR	1 HORA	\$200.00	\$200.00
TOTAL			\$393.00

Lo anterior teniendo en cuenta el costo de combustible diésel promedio, cantidad de consumo de combustible promedio por hora de trabajo y el sueldo del operador de la maquinaria, por tanto, al municipio no le resulta beneficioso el importe que se venía recaudando haciendo análisis y comparación con ejercicios anteriores, por tal motivo se acuerda con el siguiente importe; I arrendamiento de retroexcavadora \$500.00 por hora.

TERCERA. Que en el TITULO SEXTO, PRODUCTOS; CAPITULO ÚNICO, PRODUCTOS; Sección segunda, Derivado de Bienes Muebles e Intangibles, Art. 72. Se modifica el importe de la fracción II, por razones de que al realizar el cálculo conforme a la siguiente tabla:

~~DI. JESÚS GIL
BILDAZOMAR
PRESIDENTE~~

~~DI. LUIS ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO~~

~~DI. JUAN CARLOS
ARRAZO
E~~

26

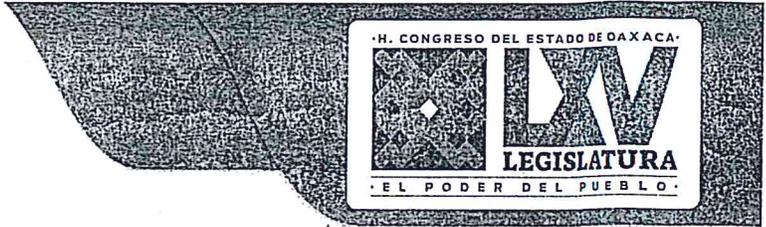
~~DI. JUAN CARLOS
CABALLER
INTEG~~

~~DI. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DI. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CANTIDAD POR HORA DE TRABAJO	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE POR HORA DE TRABAJO
COMBUSTIBLE	15 LITROS	\$24.24	\$363.60
SUELDO DE OPERADOR	1 HORA	\$500.00	\$500.00
TOTAL			\$863.60

~~SECRETARIO~~

Lo anterior teniendo en cuenta el costo de combustible diésel promedio, consumo de combustible por hora de trabajo y el sueldo del operador de la maquinaria; el municipio en el arrendamiento de tractor busca beneficiar a sus habitantes, por tal motivo se acuerda con el siguiente; III Arrendamiento de tractor \$400.00 por hora, considerando non afectar la economía de los campesinos.

~~SECRETARIO~~

CUARTA. Que en el TITULO SEXTO, PRODUCTOS; CAPITULO ÚNICO, PRODUCTOS; Sección segunda, Derivado de Bienes Muebles e Intangibles, Art. 72. Se modifica el importe de la fracción III, por razones de que al realizar el cálculo conforme a la siguiente tabla:

~~SECRETARIO~~

CONCEPTO	CANTIDAD POR HORA DE TRABAJO	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE POR HORA DE TRABAJO
COMBUSTIBLE	5 LITROS	\$24.24	\$121.20
SUELDO DE OPERADOR	1 HORA	\$200.00	\$200.00
TOTAL			\$321.20

~~SECRETARIO~~

Lo anterior teniendo en cuenta el costo de combustible diésel promedio, al municipio no le resulta beneficioso el importe que se venía cobrando, por tal motivo se acuerdan con los siguientes importes; I. arrendamiento de retroexcavadora \$ 500.00 por hora; II. Arrendamiento de Volteo \$ 1,000.00 por viaje y; III. Arrendamiento de tractor \$ 400.00 por hora.

~~SECRETARIO~~

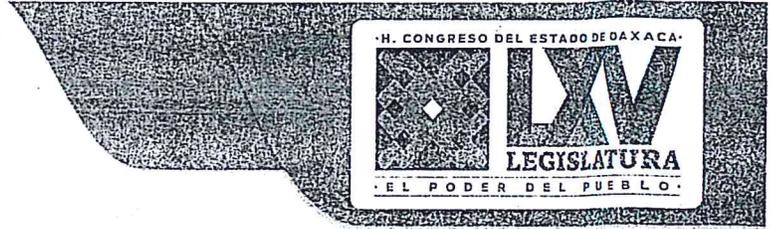
QUINTA. Que en el TITULO SÉPTIMO, APROVECHAMIENTOS; CAPITULO ÚNICO, APROVECHAMIENTOS; Sección Única, Multas, Art. 80, se elimina en la ley por motivo de que el bando de policías y buen gobierno del municipio no ha sido publicado en el periódico oficial.

~~SECRETARIO~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 26 DE ENERO Y 5 DE FEBRERO DE 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 30 DE ENERO Y 14 DE FEBRERO DE 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el

~~PRESENTE~~
DIPUTADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

~~SECRETARIO~~
DIPUTADO EN CALIDAD DE SECRETARIO

28
~~SECRETARIO~~
DIPUTADO EN CALIDAD DE SECRETARIO

~~INTEGRAnte~~
DIPUTADO INTEGRANTE

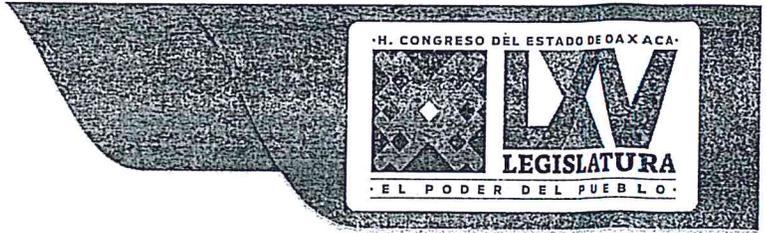
~~INTEGRAnte~~
DIPUTADO INTEGRANTE

~~INTEGRAnte~~
DIPUTADO INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional

~~DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO SOTO
SECRETARIO~~

~~DIP. CARLOS
E~~

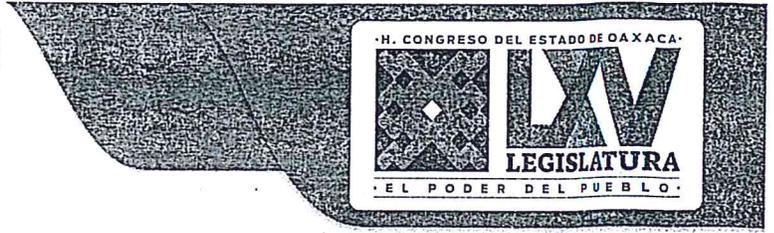
~~DIP. CARLOS
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIP. JESÚS BLANCO PARRA
SECRETARIO~~

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIP. JESÚS BLANCO PARRA
SECRETARIO~~

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

~~30
DIP. JESÚS BLANCO PARRA
SECRETARIO~~

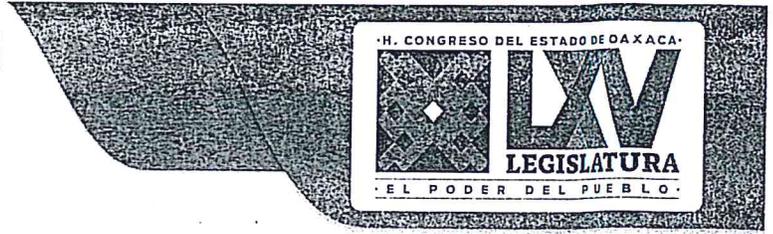
Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. REMANUEL TORIBIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, en el estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos

DIP. PEDRO PINEDA
DIPUTADO
PESQUERA

DIP. ALFONSO
DIPUTADO
SECRETARIO

DIP. ARROYO
DIPUTADO

31

DIP. CABALLERO
DIPUTADO
INTEG.

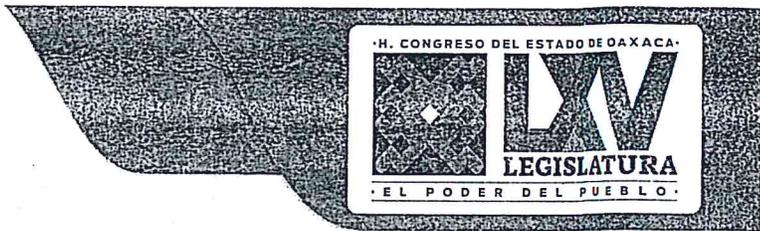
DIP. VICTORIA JIMENEZ
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIP. MELCHOR VASQUEZ
DIPUTADO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice

~~DIP. FREDY...
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO...
SECRETARIO~~

32
~~ARRO~~

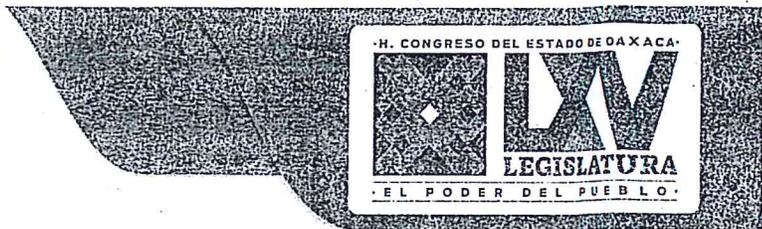
~~DIP. CASILLER...
INTEG~~

~~DIP. ANTONIO GONZALEZ...
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA...
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

~~DIPUTADO EN
FUNCIÓN
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO EN
FUNCIÓN
SECRETARIO~~

~~ARRA
E~~

33

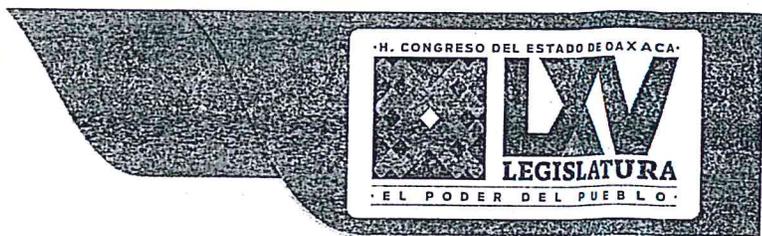
~~DIPUTADO EN
FUNCIÓN
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN
FUNCIÓN
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN
FUNCIÓN
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

~~DIP. JESÚS GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LEONOR
SOLÍS
SECRETARIO~~

~~DIP. ARRO
E~~

34

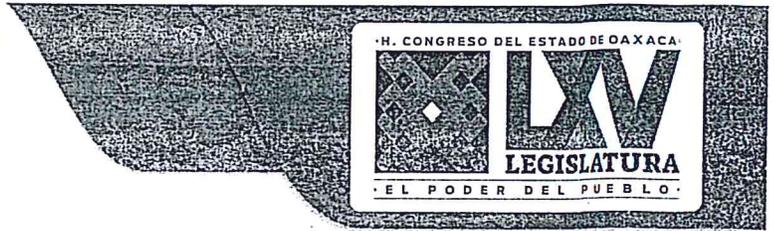
~~DIP. CARALLEN
INTEG~~

~~DIP. REYNOLDO
VIGORITA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

DIP. REDDY
VALDELLANO
PRESIDENTE

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

DIP. ALFONSO
GARCÍA
SECRETARIO

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

DIP. ARIO
E

35

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

DIP. CAVALLE
INTEG

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

DIP. ANA TORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

XXXI. m: Metros;

XXXII. m²: Metro cuadrado;

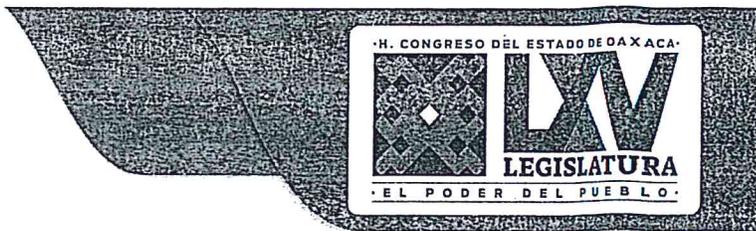
XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las

~~DIP. REBB
DIP. PANGLO
PRESIDENTE~~

~~DIP. RUIZ
SECRETARIO~~

~~ARRG
36~~

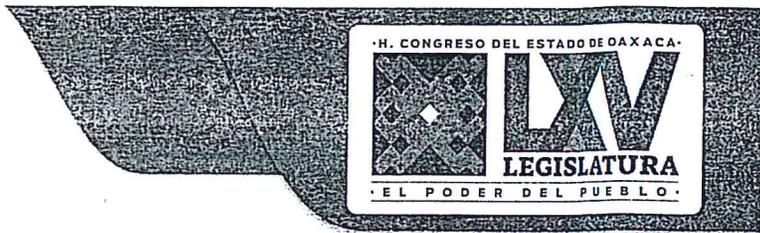
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REMON
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir,


DIPUTADO
PRESIDENTE


DIPUTADO
SECRETARIO

ARRO
E

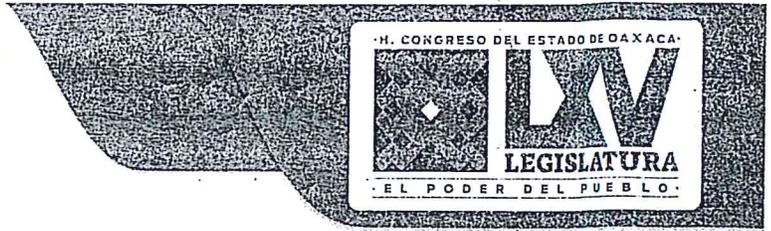
37
DIPUTADO
GABALLER
INTEG


DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

~~DIP. FRENTE AL
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRENTE AL
SECRETARIO~~

~~ABROR
E~~
38

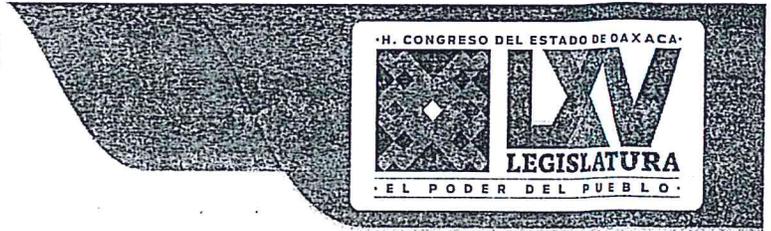
~~DIP. FRENTE AL
INTEC~~

~~DIP. FRENTE AL
INTEGRANTE~~

~~DIP. FRENTE AL
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales

~~DIP. REYDOR PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALEJANDRO FONSECA
SECRETARIO~~

~~DIP. ARBORE
E~~

39

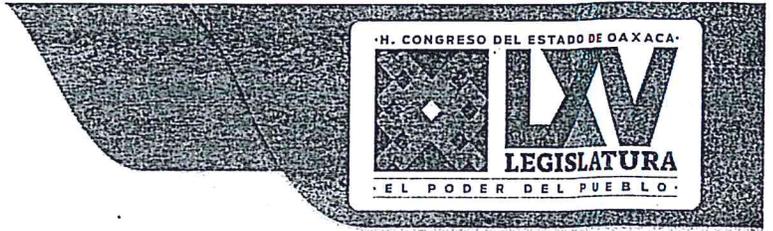
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYDOR PINO GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Tlajaltepec, Distrito de Tlaxiaco, en el estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pablo Tlajaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$31,050.05
Impuestos sobre los ingresos	\$200.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$100.00
Otros Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$30,850.05
Predial	\$30,850.05
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Traslación de Dominio	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00
Multas del Impuesto Predial	\$0.00
Multas de Otros Impuestos	\$0.00
Recargos del Impuesto Predial	\$0.00
Recargos de Otros Impuestos	\$0.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$0.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00

~~DIP. JOSÉ ALVARO RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALVARO RIVERA
SECRETARIO~~

40
~~ARRRRA~~

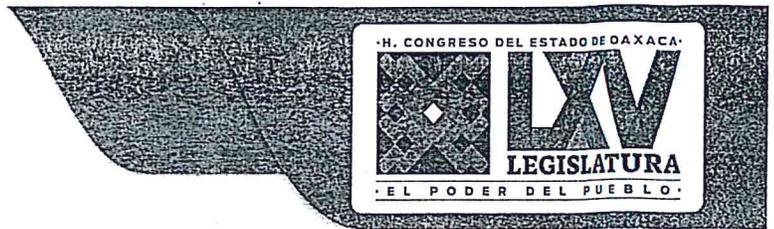
~~DIP. JUAN CARLOS CABALLER
INTEG.~~

~~DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$840.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$840.00
Saneamiento	\$840.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
DERECHOS	\$133,648.75
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,500.00
Mercados	\$5,000.00
Panteones	\$2,000.00
Rastro	\$500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$126,148.75
Alumbrado Público	\$50,000.00
Aseo Público	\$0.00
Parques y Jardines	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$200.00
Licencias y Permisos	\$200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$300.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$100.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$29,600.00

~~DIP. FEDDY G. GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALONSO
SECRETARIO~~

~~APRO. E~~

41
~~DIP. CABALLER
INTEG.~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROGG
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$0.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$2,000.00
Sistema de Riego	\$0.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$0.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$0.00
En Materia de Educación	\$0.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$43,748.75
Estacionamiento	\$0.00
Uso de las Pensiones	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
PRODUCTOS	\$6,450.00
Productos	\$6,450.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$100.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$0.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$5,100.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$0.00
Otros Productos	\$0.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$300.00
Productos Financieros del Fondo III	\$300.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$50.00
Accesorios de Productos	\$0.00

~~DIP. PEDRO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO
SECRETARIO~~

~~ARRO
E~~

42

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNALDO GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR CASO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00
Multas	\$0.00
Indemnizaciones	\$0.00
Reintegros	\$0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$0.00
Otros Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Enajenación de Objetos de valor	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$17,845,593.66
Participaciones	\$4,273,646.28
Fondo General de Participaciones	\$2,639,068.22
Fondo de Fomento Municipal	\$1,253,143.66
Fondo Municipal de Compensaciones	\$90,950.12
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$58,442.04
Participaciones Provisionales	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	\$0.00
I.S.R. sobre salarios	\$27,564.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$38,812.96

~~DIPUTADO ALFONSO PINOY
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO ALFONSO PINOY
SECRETARIO~~

~~ARRO
E~~

43

~~DIPUTADO ALFONSO PINOY
INTEG~~

~~DIPUTADO ALFONSO PINOY
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO ALFONSO PINOY
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$141,441.10
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$15,924.38
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,832.22
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$2,467.68
Aportaciones	\$13,571,943.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$10,986,801.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$2,585,142.38
Convenios	\$4.00
Programas Federales	\$2.00
Programas Estatales	\$2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total	\$18,017,582.46

~~DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS SERRANO
SECRETARIO~~

~~APROBADO~~

44

~~DIP. CABALLER
INTEG.~~

~~DIP. REYNOLDO GARCÍA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELOHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

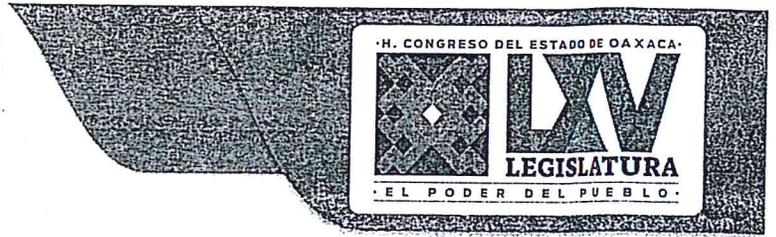
CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 9. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

~~PRESENTE
DIP. PEDRO
DIP. JAVIER
DIP. DENIS~~

~~SECRETARIO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN DOMINGO~~

~~45
E~~

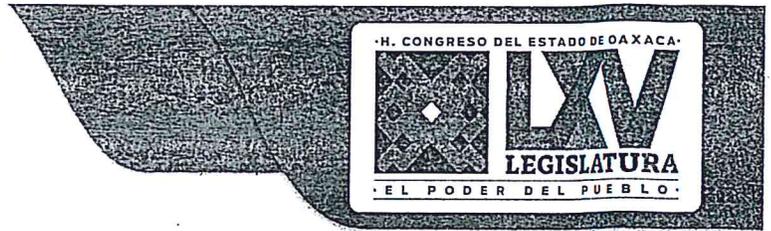
~~DIP. GABRIEL
DIP. GABRIEL
INTEZ~~

~~INTEGRANTE
DIP. ANA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVALES~~

~~INTEGRANTE
DIP. ANGELO CAROLIO
DIP. HORVÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

~~PERDIDA DE
PRESIDENTE~~

~~DIP. SANDOVAL
SECRETARIO~~

~~ARRO~~

46

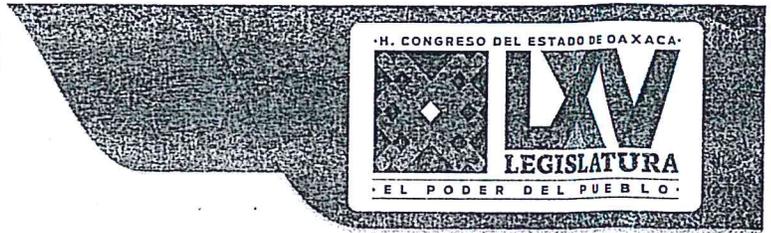
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCI
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

~~DIP. FEDERICO PINO VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SERRANO
SECRETARIO~~

~~ARRO
E~~

47

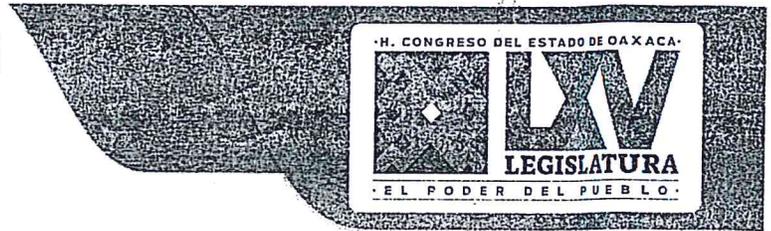
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARRO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 19. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
ARROBA~~

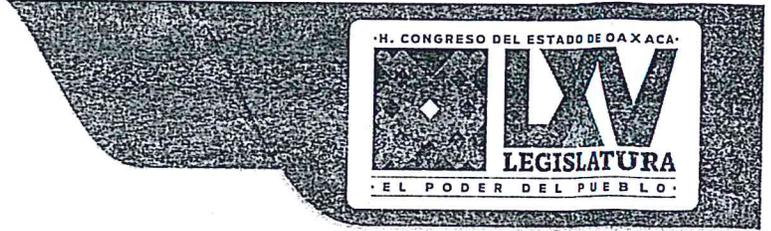
48

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

~~DIP. JESÚS GIL
SECRETARIO
PRESDEN~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

~~ARRO
49~~

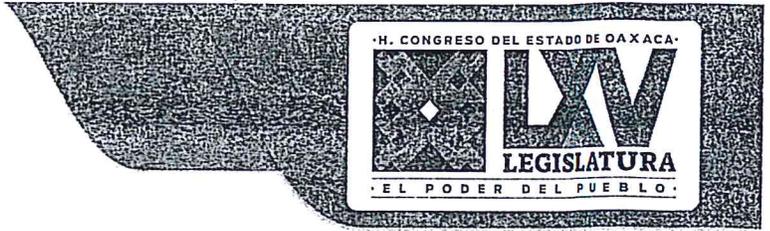
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RÓDIGO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
III. Suelo urbano	2 UMA
IV. Suelo rustico	1 UMA

~~DIP. PREDIAL
PIN. VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. SATOLANZO
T. ROMO
SECRETARIO~~

~~ARRIO
E
50~~

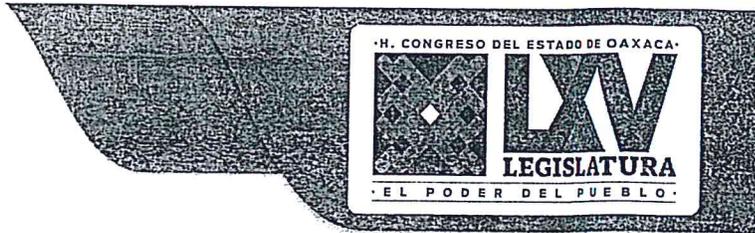
~~DIP. CALLES
INTEZ~~

~~DIP. VIGILANCIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. INGENIERO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 10%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única
Saneamiento

~~DIP. FREDY PINO GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSAFÓN DOMÍNGUEZ
SECRETARIO~~

51
~~ARRO~~

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

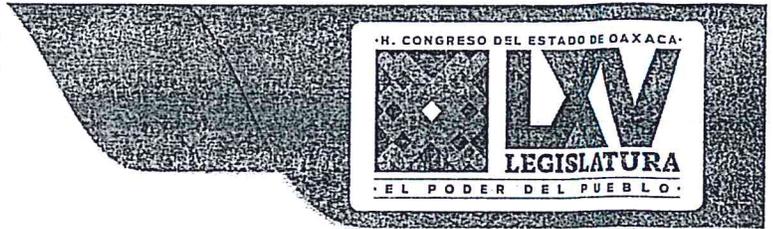
~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

~~DIP. PEDRO GIL
PINELARDO
PRESIDENTE~~

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

~~DIP. JUAN FERNANDO
MARTINEZ
SECRETARIO~~

Artículo 27. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

~~DIP. JUAN
ARRASCAN
E~~

Artículo 28. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

52

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 100.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 100.00
III. Electrificación	\$ 25.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 25.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 25.00
VI. Banquetas m ²	\$ 30.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 35.00

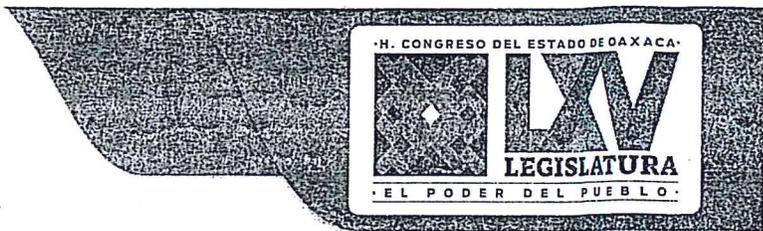
~~DIP. JUAN
GABALLER
INTEG~~

~~DIP. JUAN VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
MORAN
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 29. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 30. - Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan a cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 31. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la

~~ALFONSO GIL
BARRERA
PRESIDENTE~~

~~DI. ALFONSO GIL
SECRETARIO~~

~~ARRO
E~~

53

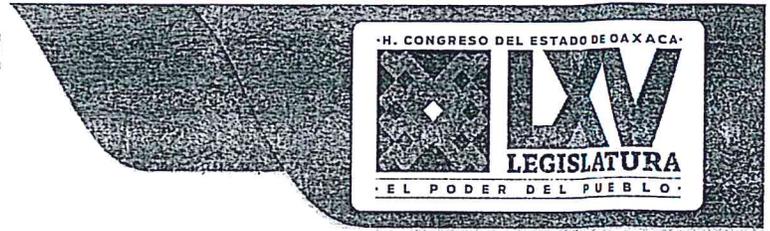
~~DI. ALFONSO GIL
INTEG~~

~~DI. ALFONSO GIL
INTEGRANTE~~

~~DI. ALFONSO GIL
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 30.00	Bimestral
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 30.00	Bimestral
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 30.00	Bimestral
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 30.00	Bimestral
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$ 30.00	Bimestral
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 10.00	Por día

Sección Segunda

~~DIP. FREDDY GIL
PINEAUCO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ FERNANDO
SILVERIO
SECRETARIO~~

~~DIP. CARRO
E~~

54

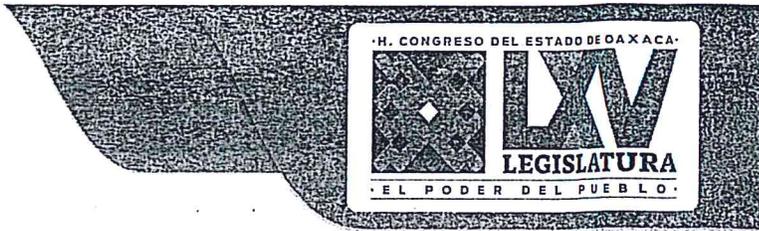
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GARVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Panteones

Artículo 35. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE~~

Artículo 36. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO~~

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 200.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 60.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 60.00	Por evento

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
ARRO~~

55

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEG~~

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$ 200.00	Por evento
b) Permiso por construcción de lapidas.	\$ 200.00	Por evento

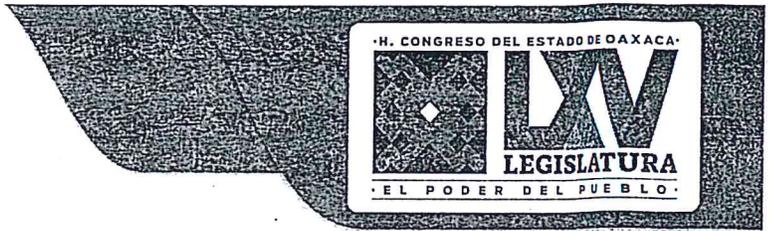
~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE~~

Sección Tercera Rastro

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 38. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 40. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por evento
III. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 50.00	Por evento

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SECRETARIO~~

~~ARRO~~

56

~~DIP. GABRIEL
INTEG~~

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 41. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y

~~DIP. ESTHER
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RÓDIGO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 42. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 43. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 44. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

DIP. JUAN GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO SOTO
SECRETARIO

DIP. ARRO
E

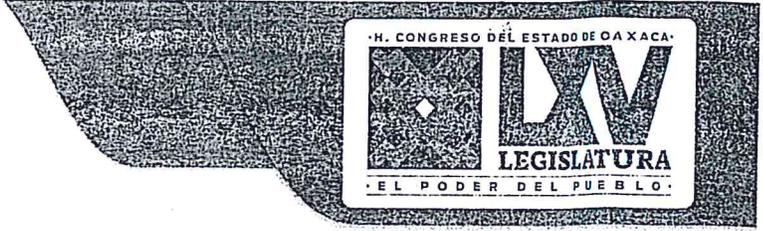
57

DIP. DIEGO CABALLER
INTEG

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL SARROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
a) MENSUAL	\$ 23.33
b) BIMESTRAL	\$ 46.66

Artículo 45. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

~~DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE~~

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

~~DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO~~

Artículo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

~~ABRIL
E~~

Artículo 48. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

58
~~DIP. JUAN CARLOS
INTEG~~

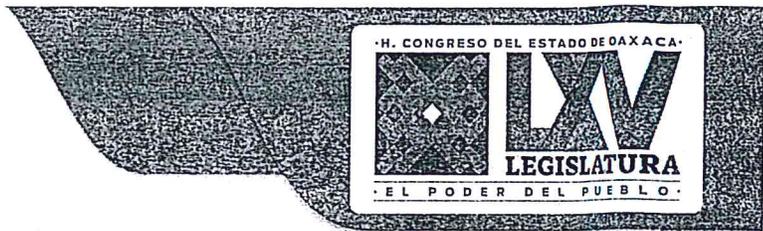
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipal	\$ 20.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 15.00	Por evento
III. Constancia de compra - venta	\$ 15.00	Por evento

~~DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 51. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 52. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:	-	-
a) Construcción m2	\$ 100.00	Por evento

~~DIP. FREDY GIL
PRIN. OAXACA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SALVADOR ROMO
SECRETARIO~~

~~AFRO
E~~

59

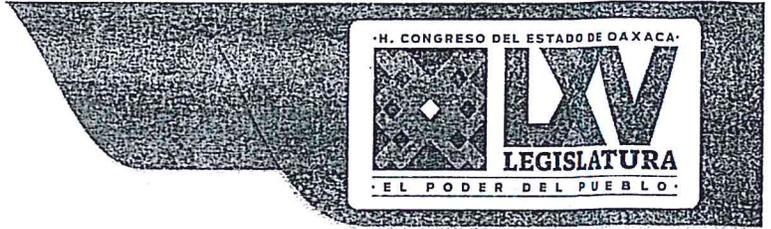
~~DIP. DIEGO
CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GAVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta

Licencias y Réfrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 53. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. - Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial	-	-
1. Tiendas de abarrotes	\$ 150.00	Anual

Sección Quinta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 56. - Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electrodomésticos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en las ferias.

Artículo 57. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

~~DIP. FREDDY EL
PINOLLA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO
SANTONJO
SECRETARIO~~

~~ABRO
E
60~~

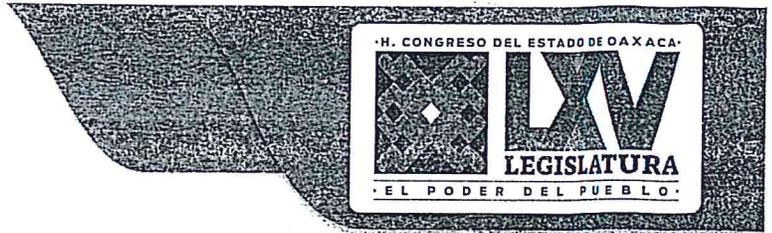
~~DIP. RAFAEL
CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNA
VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 58. - Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 20.00	Por día
b) Maquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 20.00	Por día
c) Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel)	\$ 20.00	Por día

Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 59. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 60. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 61. - El derecho por el servicio de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario se atenderá a lo siguiente:

- I. La prestación de servicios de agua potable, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. FREDDY
RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS
SOLÍS
SECRETARIO~~

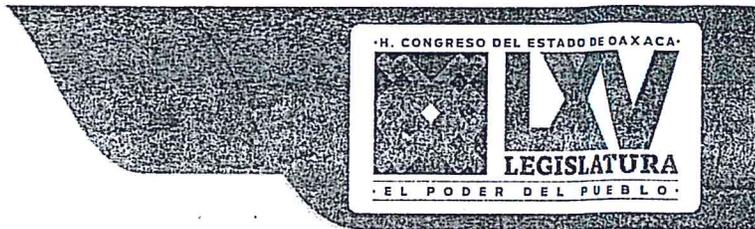
~~DIP. ARRO
E~~

~~DIP. VICTORIA
GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00	Anual

Artículo 64. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 65. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 66. - El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO
SECRETARIO~~

~~ARRO~~

63

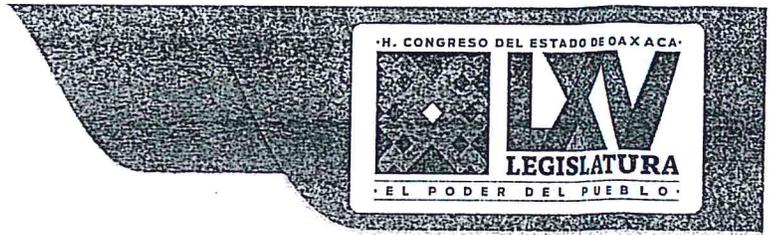
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. ANTONIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICAR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 67. - El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

~~DIPUTADO GIL PINDA GARCIA
PRESIDENTE~~

Artículo 68. - Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 66 de la misma Ley.

~~DIPUTADO ALFONSO SILVABOMBOY
SECRETARIO~~

Artículo 69. - Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 70. - Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

~~DIPUTADO CARPO E
64~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio (salón de usos múltiples)	\$ 300.00

~~DIPUTADO BIR CABALLER
INTEG~~

Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

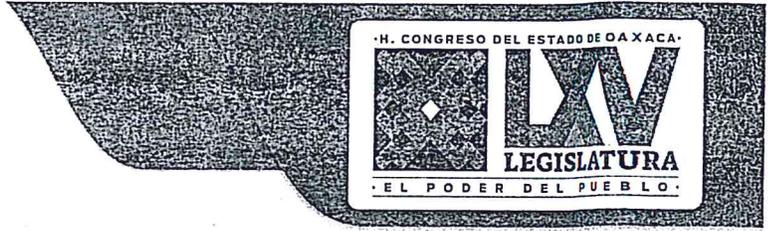
~~DIPUTADO VICTOR JIMENEZ GAVANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 71. - El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

~~DIPUTADO RICARDO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 72. - También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	\$ 1,000.00	Por viaje
III. Arrendamiento de tractor	\$ 400.00	Por hora

~~DIP. REDDIBARRIO
BINGUET
PRESIDENTE~~

Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 73. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. DÍAZ FONSECA
SECRETARIO~~

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 74. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. ARROYO
E.~~

65

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 75. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

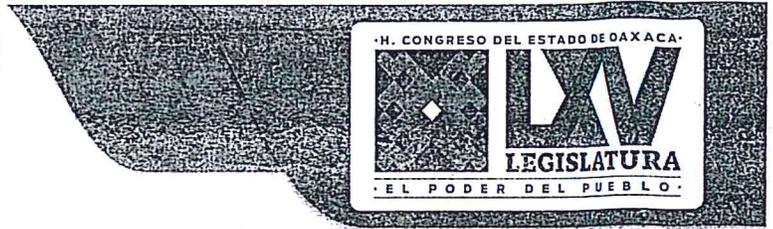
~~DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ DE AVANTE
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJICHORVA SQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 76. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. LUIS GONZALO PINO SOTO
PRESIDENTE~~

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 77. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. LUIS GONZALO PINO SOTO
SECRETARIO~~

Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 78. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

66
~~DIP. LUIS GONZALO PINO SOTO
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS GONZALO PINO SOTO
SECRETARIO~~

Sección Novena

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 79. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. LUIS GONZALO PINO SOTO
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS GONZALO PINO SOTO
SECRETARIO~~

TÍTULO SÉPTIMO

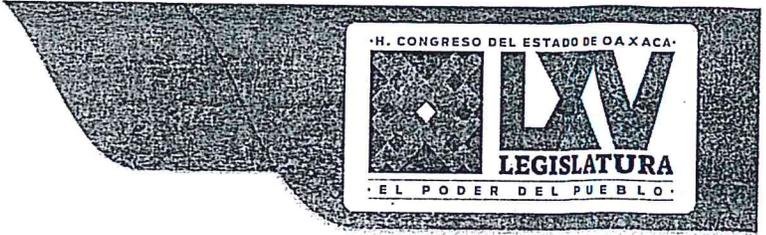
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

~~DIP. LUIS GONZALO PINO SOTO
SECRETARIO~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 80. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. FRANCISCO
SANTANA
PRESIDENTE~~

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 81. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo General de Participaciones.

~~DIP. JOSÉ ALBERTO
SANTANA
SECRETARIO~~

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 82. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto Fondo de Fomento Municipal.

~~67
DIP. JUAN
ARRAZOLA
E~~

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 83. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Municipal de Compensaciones.

~~DIP. JUAN
CABALLER
INTEG~~

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 84. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI).

~~DIP. JUAN VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

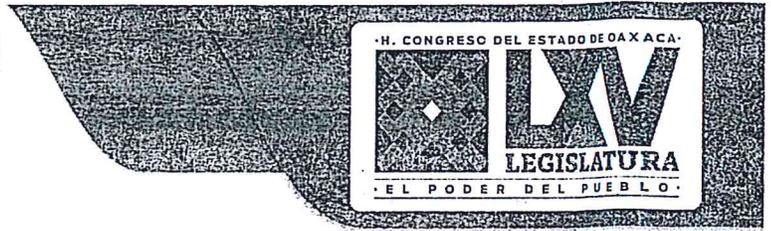
Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

~~DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 85. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de I.S.R sobre salarios.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 86. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 87. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Fiscalización y Recaudación.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 88. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 89. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 90. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

PRESENTE
DIPUTADO
FRANCISCO
PRESIDENTE

DIPUTADO
FRANCISCO
SECRETARIO

68
DIPUTADO
FRANCISCO

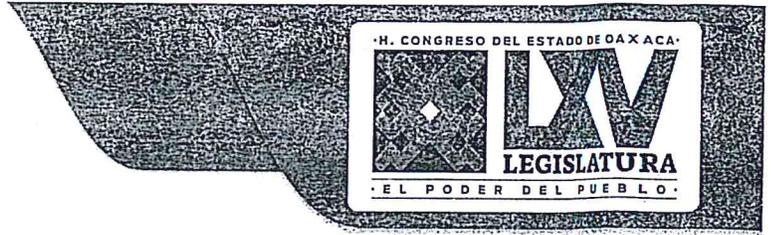
DIPUTADO
FRANCISCO
INTEC

DIPUTADO
FRANCISCO
INTEGRANTE

DIPUTADO
FRANCISCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 91. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. JESÚS GIL PINO
PRESIDENTE~~

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 92. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. JUAN ANTONIO PINO
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 93. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. JESÚS GIL PINO
69~~

CAPÍTULO III CONVENIOS

~~DIP. JESÚS GIL PINO
INTEG.~~

Artículo 94. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. REYES GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

Sección Primera Programas Federales

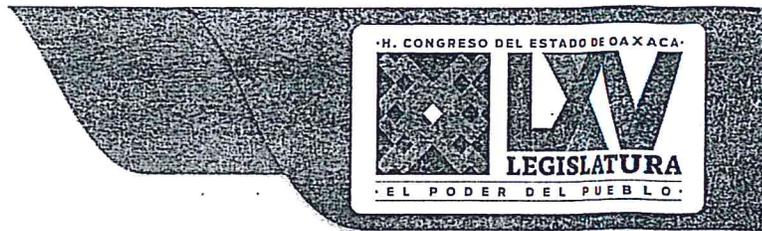
Artículo 95. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación.

Sección Segunda Programas Estatales

~~DIP. ANGELO RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 96. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

~~DIP. FREDY VIGIL
DIP. DAVID
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

~~70
DIP. ARHO
E~~

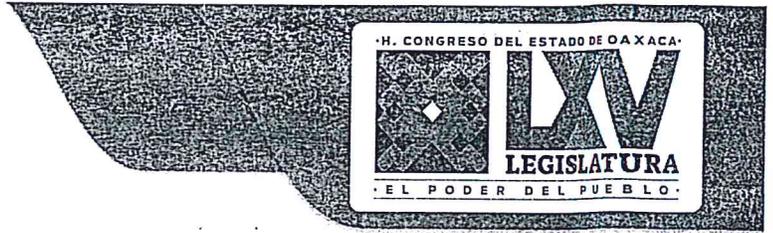
~~DIP. GABRIEL
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCIA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. PEDRO PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

ANEXO I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar de forma oportuna los recursos fiscales estimados.	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la Tesorería Municipal	Incrementar y fortalecer los ingresos
Ministración del 100% Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales	Apertura de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y específicas para cada fondo, cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo	Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Finanzas, recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado de convenio
	Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a convenios federales	

~~DIP. ALFONSO CASTAÑEDA
SECRETARIO~~

71
~~ARRO~~

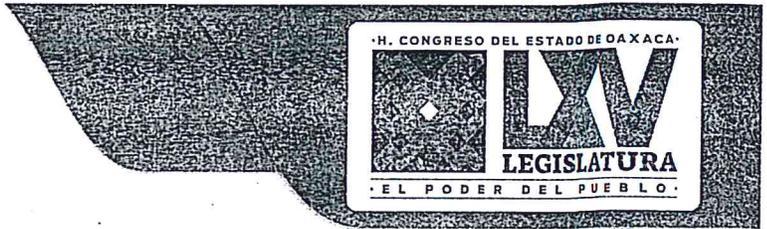
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Tijaitepec, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. REDD G L
DIP. PINA A G O J A
PRESIDENTE~~

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de San Pablo Tijaitepec - Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca						
Proyecciones de Ingresos-LDF						
Pesos Cifras Nominales						
Concepto	2024	2025	2026	2027		
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,445,635.08	\$4,714,363.71	\$0.00	\$0.00	
A	Impuestos	\$31,050.05	\$32,913.05	\$0.00	\$0.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$840.00	\$890.40	\$0.00	\$0.00	
D	Derechos	\$133,648.75	\$137,658.21	\$0.00	\$0.00	
E	Productos	\$6,450.00	\$7,537.00	\$0.00	\$0.00	
F	Aprovechamientos	\$0.00	\$5,300.00	\$0.00	\$0.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H	Participaciones	\$4,273,646.28	\$4,530,065.05	\$0.00	\$0.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,571,947.38	\$14,386,263.98	\$0.00	\$0.00	
A	Aportaciones	\$13,571,943.38	\$14,386,259.98	\$0.00	\$0.00	
B	Convenios	\$4.00	\$4.00	\$0.00	\$0.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

~~DIP. PINA A G O J A
SECRETARIO~~

~~ARRO~~

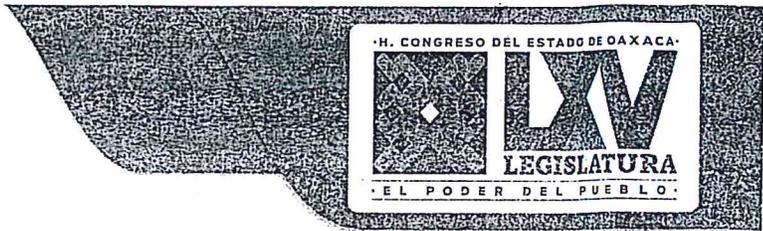
~~DIP. PINA A G O J A
SECRETARIO~~

~~DIP. PINA A G O J A
SECRETARIO~~

~~DIP. ANGELICA ROSA
DIP. MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$18,017,582.46	\$19,100,627.69	\$0.00	\$0.00
Datos informativos		-	-	-	-
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$4,445,635.08	\$4,714,363.71	\$0.00	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,571,947.38	\$14,386,263.98	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$18,017,582.46	\$19,100,627.69	\$0.00	\$0.00

73

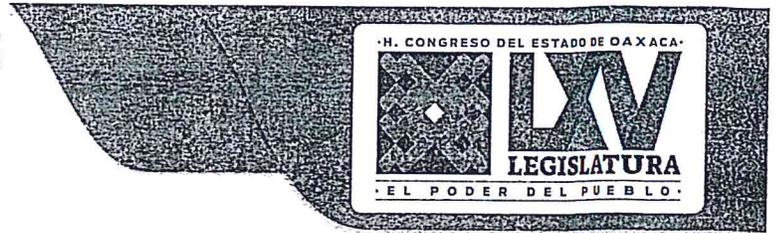
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca					
Resultados de Ingresos LDF					
Concepto					
		2023	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$5,993,833.07	\$4,233,129.05	\$0.00
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$30,850.05	\$0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$15,399,918.72	\$12,925,660.37	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten Signature]
DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. CAROLINA GARCÍA
SECRETARIO

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO/EN DEBIDO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$18,017,582.46
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$171,988.80
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,050.05
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,850.05
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$840.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$840.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

75
DIP. CAROLINA GARCÍA
SECRETARIO

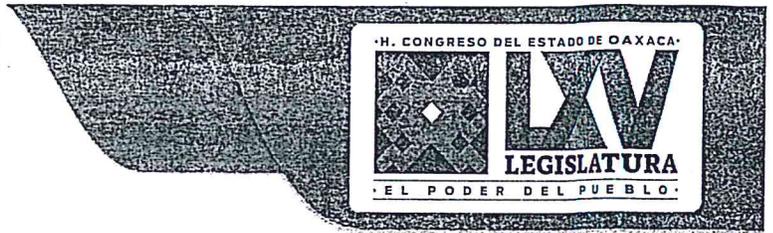
DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CAROLINA GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Pago			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$133,648.75
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$126,148.75
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,450.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,450.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,845,593.66

~~DIP. TERESA EL BINE VALENTIN
PRESIDENTE~~

~~DIP. GILBERTO SALASO
SECRETARIO~~

~~DIP. ALVARO ARRIAGA
E~~

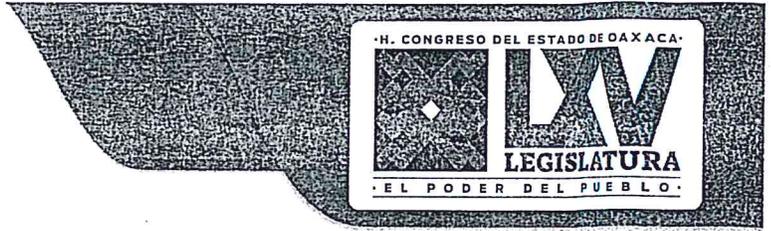
76

~~DIP. CARLOS CABALLER
INTEG.~~

~~DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO VELAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,273,646.28
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,639,068.22
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,253,143.66
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$90,950.12
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$58,442.04
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$27,564.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$38,812.96
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$141,441.10
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$15,924.38
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,832.12
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$2,467.68
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,571,943.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$10,986,801.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,585,142.38
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00

~~DIP. REDY...
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO...
SECRETARIO~~

~~DIP. ...
E~~

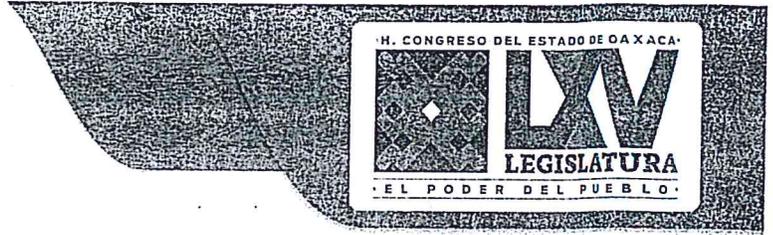
~~DIP. ...
INTEG~~

~~DIP. ...
INTEGRANTE~~

~~DIP. ...
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

~~DIP. PEDRO VALDEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ FORTINO
SECRETARIO~~

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Tlajaltepec, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~78
DIP. ARRO
E~~

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

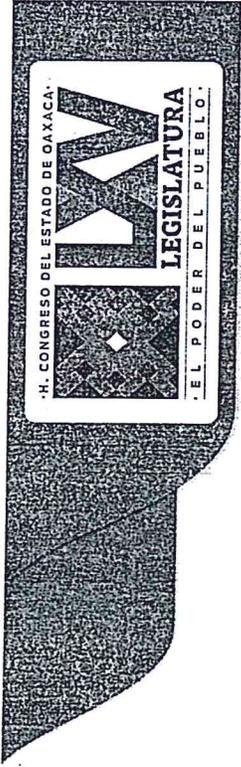
~~DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCCIO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

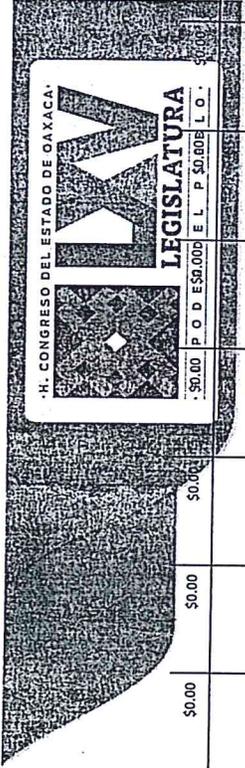
Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Beneficios	\$18,017,582.46	\$1,501,467.00	\$1,501,466.95	\$1,501,464.86	\$1,501,464.85	\$1,501,464.85	\$1,501,464.85	\$1,501,464.85	\$1,501,464.85	\$1,501,464.85	\$1,501,464.85	\$1,501,464.85	\$1,501,464.85
Impuestos	\$31,050.05	\$2,587.60	\$2,587.55	\$2,587.49	\$2,587.49	\$2,587.49	\$2,587.49	\$2,587.49	\$2,587.49	\$2,587.49	\$2,587.49	\$2,587.49	\$2,587.49
Impuestos sobre los Ingresos	\$200.00	\$16.70	\$16.70	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66
Impuestos sobre el Patrimonio	\$30,850.05	\$2,570.90	\$2,570.85	\$2,570.83	\$2,570.83	\$2,570.83	\$2,570.83	\$2,570.83	\$2,570.83	\$2,570.83	\$2,570.83	\$2,570.83	\$2,570.83
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$840.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$840.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$133,648.75	\$11,137.42	\$11,137.42	\$11,137.40	\$11,137.39	\$11,137.39	\$11,137.39	\$11,137.39	\$11,137.39	\$11,137.39	\$11,137.39	\$11,137.39	\$11,137.39
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,500.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$126,148.75	\$10,512.42	\$10,512.42	\$10,512.40	\$10,512.39	\$10,512.39	\$10,512.39	\$10,512.39	\$10,512.39	\$10,512.39	\$10,512.39	\$10,512.39	\$10,512.39

79

INTEGRANTE
DIP. REMANUEL GONZALEZ
DIP. JIMENEZ
DIP. GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Accesorios de Derechos	DICTA MEN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$6,450.00	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50	\$537.50
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$17,845,593.66	\$1,487,134.48	\$1,487,134.48	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47	\$1,487,132.47
Participaciones	\$4,273,646.28	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19	\$356,137.19
Aportaciones	\$13,571,943.38	\$1,130,995.29	\$1,130,995.29	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28	\$1,130,995.28
Convenios	\$4.00	\$2.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

INTEGRANTE
 JIMENEZ GERRANDES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Financiamiento in **DICTAMEN** \$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

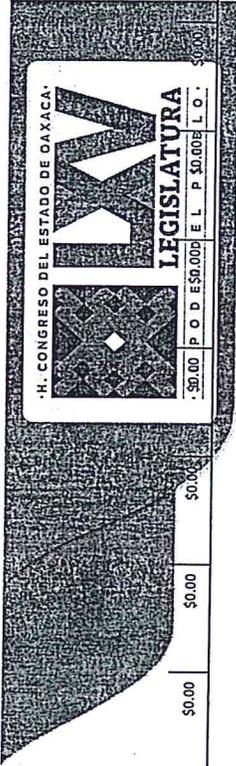
\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base m de San Pablo Tlajaltepec, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. FEDERICO PINER GONZALEZ PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMO SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ FERRANTES INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1326



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

82

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE